

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Publicado en Periódico Oficial de fecha 16 septiembre de 2009

Este Reglamento tiene por objeto: determinar y regular la estructura y funcionamiento del Instituto Estatal de Seguridad Pública, distribuyendo las atribuciones y responsabilidades en cada una de las Unidades Administrativas que lo componen.

CONTENIDO

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSOCIONES GENERALES**

**CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
INSTITUTO**

**CAPITULO III
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**CAPITULO IV
DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL**

**CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES DE LOS TITULARES
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.**

**CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS**

**CAPITULO VII
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

TRANSITORIOS

JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en lo establecido en la fracción III del artículo 8 de la Ley del Instituto Estatal de Seguridad Pública, a todos los habitantes hago saber que en sesión celebrada por este órgano de gobierno en fecha 9 de Julio de 2009, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Instituto Estatal de Seguridad Pública es un organismo público descentralizado del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confiere la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, la Ley de su creación y demás leyes, reglamentos, acuerdos, convenios y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.- El presente Reglamento Interior tiene por objeto determinar y regular la estructura y funcionamiento del Instituto Estatal de Seguridad Pública, distribuyendo las atribuciones y responsabilidades en cada una de las Unidades Administrativas que lo componen.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Consejo Ciudadano:** El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León;
- II. **Consejo de Coordinación:** El Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado;
- III. **Instituto:** El Instituto Estatal de Seguridad Pública;
- IV. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno del Instituto
- V. **Ley:** La Ley del Instituto Estatal de Seguridad Pública;

- VI. **Director General:** El Director General del Instituto Estatal de Seguridad Pública;
- VII. **Comisario:** El Comisario del Instituto Estatal de Seguridad Pública;
- VIII. **Programa Estatal:** El Programa Estatal de Seguridad Pública;
- IX. **Sistema Integral:** El Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, y
- X. **Unidades Administrativas:** Las Direcciones y la Coordinación establecidas en el presente Reglamento Interior.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 4.- El Instituto cuenta con las instancias establecidas en el artículo 5 de la Ley, de la siguiente forma:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General, y
- III. El Comisario.

Artículo 5.- Para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento;
- II. Dirección de Investigación y Desarrollo Profesional;
- III. Dirección de Información, Innovación y Tecnología para la Seguridad;
- IV. Coordinación Administrativa, y

- V. Las demás Unidades Administrativas que sean creadas por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Así mismo, para el despacho de los asuntos de su competencia, las Unidades Administrativas contarán con las áreas que correspondan, de conformidad con los manuales de organización y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 6.- Las Unidades Administrativas del Instituto ejercerán sus atribuciones de acuerdo con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas establezca la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto y se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo o la persona que éste designe;
- II. Un Secretario, que será el Secretario General de Gobierno o la persona que éste designe;
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Seguridad Pública;
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto, y
- V. Dos Vocales, que serán:
 - a) Un representante del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, y
 - b) Un Presidente Municipal integrante del Consejo de Coordinación.

Los integrantes de la Junta de Gobierno desempeñarán su cargo de manera honorífica y tendrán potestad para designar un suplente que podrá sustituirlos en las sesiones convocadas, en los casos en que por fuerza mayor no puedan asistir, previa acreditación ante el Secretario Técnico.

La Junta de Gobierno celebrará sesiones de manera ordinaria cada seis meses y extraordinarias a solicitud expresa del Director General por conducto del Secretario Técnico, considerando la naturaleza, urgencia e importancia de los asuntos a tratar.

Artículo 8.- Para la celebración de sesiones de la Junta de Gobierno, su Presidente deberá emitir convocatoria por conducto del Secretario Técnico, acompañando el orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicha Junta.

La convocatoria deberá hacerse por escrito y ser notificada con antelación de cuando menos cinco días hábiles, para sesiones ordinarias, y de dos días hábiles para las extraordinarias, con la salvedad de que en éstas últimas pueda convocarse el mismo día en situaciones que así lo ameriten.

Artículo 9.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán válidas con al menos la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, sin embargo, en todo caso deberá estar presente por lo menos uno de los vocales o el suplente que sea previamente designado. Las decisiones se tomarán por mayoría de voto simple de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10.- Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Lista de presentes y declaratoria relativa al quórum;
- II. Lectura del acta de la sesión anterior;
- III. Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- IV. Asuntos generales, y
- V. Determinación de acuerdos que deberán consignarse en el acta respectiva.

Artículo 11.- De cada sesión se levantará un acta, que deberá contener el desahogo del orden del día y los acuerdos tomados, la cual será aprobada por la Junta de Gobierno y suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 12.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;

- II. Convocar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno, a través del Secretario Técnico;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno las estrategias, líneas de acción y programas adicionales en los servicios que presta la Institución, que considere pertinentes;
- IV. Invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, a representantes de dependencias u organismos de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como de los sectores social y privado relacionados con los temas del orden del día, y
- V. Las que le señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- El Secretario Ejecutivo estará facultado para vigilar que los acuerdos que determine la Junta de Gobierno, sean congruentes con el Programa Estatal de Seguridad Pública y con los lineamientos que determine el Consejo de Coordinación.

Artículo 14.- El Secretario Técnico, tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- II. Dar lectura al orden del día;
- III. Llevar el registro de asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Redactar las actas de las sesiones;
- V. Dar seguimiento e informar a la Junta de Gobierno del cumplimiento de los acuerdos;
- VI. Integrar y custodiar el archivo de la Junta de Gobierno, y
- VII. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- A la Junta de Gobierno, le corresponde en los términos del artículo 8 de la Ley ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Discutir y aprobar el proyecto de política criminológica para el Estado de Nuevo León, mismo que será puesto a consideración de las instancias correspondientes;
- II. Discutir y aprobar en su caso, el proyecto de Programa Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, mismo que será puesto a consideración de las instancias correspondientes;
- III. Aprobar, expedir o modificar el Reglamento Interior del Instituto a propuesta del Director General, así como los manuales que se requieran para el desempeño de sus atribuciones;
- IV. Conocer y aprobar en su caso, el programa anual de actividades del Instituto;
- V. Aprobar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto;
- VI. Procurar la gestión de recursos que permitan la consolidación del patrimonio del Instituto;
- VII. Verificar la administración y custodia del patrimonio del Instituto;
- VIII. Aprobar dictámenes de auditoría relacionados con la administración y patrimonio del Instituto;
- IX. Conocer, discutir y aprobar en su caso, los informes que rinda el Director General del Instituto, y
- X. Las demás que determinen la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 16.- La representación, el trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto, corresponden originalmente al Director General, quien para la mejor organización y funcionamiento del Instituto, podrá conferir sus facultades delegables a favor de las Direcciones y la Coordinación Administrativa, expidiendo los acuerdos relativos, sin perjuicio de ejercer directamente las facultades delegadas cuando lo juzgue necesario.

El Director General tendrá la responsabilidad de dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Artículo 17.- El Director General tendrá las atribuciones que le confieren el artículo 10 de la Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables, de las cuales serán indelegables las siguientes:

- I. Proponer a la Junta de Gobierno para su discusión y aprobación la política criminológica para el Estado de Nuevo León;
- II. Presentar a la Junta de Gobierno para su discusión y aprobación la definición, formulación y en su caso, actualización del Programa Estatal en los términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno para su discusión y aprobación el programa de estudios e investigación que habrá de promover e instrumentar el Instituto;
- IV. Presentar para aprobación de la Junta de Gobierno la propuesta de programa de trabajo y presupuesto anual del Instituto;
- V. Solicitar a la Junta de Gobierno la determinación de prioridades en materia de seguridad pública;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno el establecimiento de mecanismos de asistencia a los Municipios que lo requieran para el cumplimiento de las responsabilidades de aportar información a los sistemas contemplados en la legislación federal y estatal aplicables;
- VII. Proponer al Consejo Ciudadano lineamientos para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;
- VIII. Nombrar a los representantes del Instituto en los Consejos Municipales e Intermunicipales;

- IX. Proponer mecanismos de coordinación al Consejo de Coordinación para vincular la profesionalización policial con la institución del ministerio público y el apoyo a la administración de justicia;
- X. Rendir anualmente ante la Junta de Gobierno un informe pormenorizado de las actividades del Instituto y de la situación que prevalece en materia de seguridad pública;
- XI. Realizar los actos de dominio sobre los bienes del patrimonio del Instituto, de conformidad con los poderes otorgados por la Junta de Gobierno;
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del Instituto;
- XIII. Autorizar los manuales de organización y funcionamiento del Instituto;
- XIV. Determinar los protocolos para la recepción y desahogo de solicitudes de estudios y análisis que realicen las instituciones de seguridad pública que conforman el Sistema Integral;
- XV. Establecer los criterios y procedimientos que deberán observar las Unidades Administrativas del Instituto para solicitar apoyo de información o documentación en el cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Celebrar con organismos del sector público o privado, con instituciones académicas y en general ante instancias afines con actividades de política criminológica acuerdos de colaboración o convenios de intercambio académico para la consecución de los fines del Instituto;
- XVII. Designar al personal del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable, y
- XVIII. Las demás que con ese carácter le confieran la Junta de Gobierno y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo deberá promover que el personal del Instituto actúe con apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, veracidad, profesionalismo y honradez.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 18.- Los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Acordar con el superior jerárquico los programas, actividades y asuntos correspondientes al área bajo su responsabilidad a fin de que se cumplan los objetivos y metas planteados;
- II. Dar a conocer al personal bajo su responsabilidad la misión, visión, políticas, planes, programas, objetivos y metas establecidos en el Instituto;
- III. Vigilar que las políticas que se adopten en las áreas a su cargo se encuentren acordes con las disposiciones señaladas por el Director General, por el presente Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Organizar, dirigir y evaluar las acciones y actividades que se realizan en las Unidades Administrativas bajo su responsabilidad, de conformidad con las políticas, planes y programas autorizados y las responsabilidades que este Reglamento Interior les precisa, cuidando que éstas contribuyan al logro de los objetivos y metas del Instituto;
- V. Supervisar y promover que el personal bajo su responsabilidad dé cumplimiento a los asuntos que les han sido asignados, con apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, veracidad, profesionalismo y honradez;
- VI. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar que los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos asignados a las áreas bajo su responsabilidad se conduzcan con eficiencia, eficacia y transparencia;
- VII. Proponer el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Unidad Administrativa a su cargo;

- VIII. Proponer y elaborar estudios que su superior jerárquico les autorice, orientados a resolver la problemática que aqueja a la sociedad en materia de seguridad pública, de conformidad a su ámbito de competencia;
- IX. Auxiliar en el ámbito de su competencia, a las autoridades federales, estatales y municipales en los programas y acciones que implementen;
- X. Mantener informado a su superior jerárquico del estado que guarda el área bajo su responsabilidad a través de informes, estadísticas y estudios;
- XI. Promover y coadyuvar para que el personal a su cargo cumpla con los procesos de capacitación y profesionalización establecidos en el Instituto;
- XII. Realizar las comisiones que le encomiende su superior jerárquico;
- XIII. Proponer a su superior jerárquico el proyecto de manuales de organización, de servicios, de procedimientos, y de otros instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para la mejora continua y la innovación a la normatividad, políticas y procesos de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XIV. Expedir certificaciones de los documentos existentes en el archivo a su cargo, con sujeción a las disposiciones emitidas por el Director General, y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Director General.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 19.- El Titular de la Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular, proponer, actualizar y llevar el seguimiento de las políticas públicas en materia de política criminológica para el Estado de Nuevo León, tomando en cuenta estudios, informes, investigaciones y demás actividades llevadas a cabo por las Unidades Administrativas del Instituto;

- II. Diseñar y proponer, en coordinación con las Unidades Administrativas, el Programa Estatal de Seguridad Pública, así como evaluar y llevar el seguimiento correspondiente;
- III. Diseñar, proponer e instrumentar el sistema de evaluación y seguimiento para medir los resultados y el impacto social de las políticas, programas y proyectos estratégicos del Sistema Integral;
- IV. Proponer indicadores de evaluación y de desempeño en materia de política criminológica para su análisis y facilitar la toma de decisiones;
- V. Proponer y aplicar procesos de evaluación del funcionamiento de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios para conocer los resultados de su desempeño organizacional;
- VI. Diseñar y establecer índices de satisfacción ciudadana en materia de seguridad pública;
- VII. Brindar asistencia técnica en materia de política criminológica al Consejo de Coordinación, al Consejo Ciudadano, y a las demás instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios, en los términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;
- VIII. Brindar en su caso, servicios de asistencia técnica en materia de evaluación a instituciones académicas, de investigación, organizaciones públicas, privadas y sociales vinculadas con el objeto del Instituto en los ámbitos local, nacional e internacional;
- IX. Diseñar y proponer las políticas, lineamientos, normas y procedimientos para la planeación institucional y la administración eficiente de los recursos del Sistema Integral;
- X. Brindar asistencia técnica para el desarrollo organizacional del Sistema Integral;
- XI. Proponer la realización de estudios que permitan elaborar proyectos, criterios y lineamientos para el combate y prevención del delito, basados en la evaluación de las mejores prácticas de seguridad pública;

- XII. Proponer al Director General proyectos de gestión de recursos de fondos federales, estatales, así como recursos provenientes de organismos públicos y privados, tanto nacionales como extranjeros, y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Director General.

Artículo 20.- El Titular de la Dirección de Investigación y Desarrollo Profesional tendrá las siguientes atribuciones:

A) En materia de Investigación:

- I. Proponer y ejecutar la agenda de investigación social y criminológica para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- II. Promover y proponer acciones y proyectos para la investigación de modelos en materia de seguridad pública, a fin de conformar la política criminológica;
- III. Elaborar y proponer diagnósticos de la necesidades de equipamiento, armamento, personal y demás recursos que sean solicitados por las autoridades que conforman el Sistema Integral para poder realizar sus mejores prácticas;
- IV. Desarrollar la investigación social de carácter interdisciplinario con enfoque criminológico para la comprensión del fenómeno delictivo y de las conductas antisociales;
- V. Investigar y proponer mecanismos para minimizar los riesgos relacionados con la profesión de los elementos del Sistema Integral;
- VI. Elaborar informes sobre estudios de carácter técnico en materia criminológica que le sean solicitados al Instituto por parte de las instituciones del Sistema Integral y de los poderes Legislativo y Judicial;
- VII. Promover la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con instituciones académicas, de investigación, organizaciones públicas, privadas y sociales del ámbito nacional e internacional, para el desarrollo de actividades conjuntas en materia de investigación científica del delito, sus causas e impacto social;

- VIII. Desarrollar investigación sobre mejores prácticas en materia de seguridad pública del ámbito nacional e internacional, y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Director General.

B) En materia de Desarrollo Profesional:

- I. Organizar en coordinación con la Unidades Administrativas del Instituto y el Sistema Integral, seminarios, cursos sobre el manejo y aprovechamiento de información del fenómeno delictivo, conductas antisociales e infracciones administrativas y el uso adecuado de los recursos tecnológicos en la materia;
- II. Proponer en coordinación con el Consejo Ciudadano los perfiles y requisitos que deban observarse del personal que conforma el Sistema Integral y el Servicio Policial de Carrera;
- III. Diseñar y proponer los lineamientos del servicio policial de carrera;
- IV. Promover y proponer la actualización, capacitación, especialización y profesionalización del personal que conforma el Sistema Integral;
- V. Diseñar y proponer políticas, normas y criterios relativos a los programas de desarrollo profesional de los servidores públicos de las instancias que conforman el Sistema Integral en los casos no cubiertos por la Academia, de conformidad a lo establecido por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;
- VI. Proponer la celebración de convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales e internacionales así como con organismos públicos y privados para la profesionalización, actualización y capacitación de los servidores públicos que conforman el Sistema Integral;
- VII. Participar en la evaluación del impacto de los programas de profesionalización y actualización del personal del Sistema Integral;

- VIII. Elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación, actualización, desarrollo, especialización y profesionalización del personal que conforma el Sistema Integral;
- IX. Proponer al Director General el programa de capacitación, actualización, profesionalización y especialización del personal del Instituto;
- X. Promover la participación de instituciones públicas, sociales y privadas en programas de acción que fortalezcan los valores de los integrantes del Sistema Integral;
- XI. Diseñar y proponer estándares de calidad y competitividad para normar el reclutamiento y selección del personal que conforma el Sistema Integral, así como de su desempeño;
- XII. Elaborar manuales de apoyo para la debida información que será utilizada en los programas de profesionalización y actualización, así como para el apoyo de las prácticas conjuntas, y
- XIII. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Director General.

Artículo 21.- El Titular de la Dirección de Información, Innovación y Tecnología para la Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, proponer y ejecutar sistemas de información estadística en materia de política criminológica, para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- II. Generar mecanismos de acopio, procesamiento, difusión y divulgación de estudios, análisis, estadísticas, encuestas, datos, cifras, indicadores, así como cualquier información que sea necesaria para los fines del Instituto, en los términos y condiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;
- III. Proponer la innovación de modelos tecnológicos para la integración y desarrollo de la política criminológica;

- IV. Promover, actualizar y proporcionar la información estadística geográfica sobre el fenómeno delictivo, conductas antisociales e infracciones administrativas;
- V. Proponer recomendaciones para el mejoramiento de los sistemas de información y tecnología de las instituciones de seguridad pública del Estado y los Municipios, a efecto de dar cumplimiento a los propósitos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;
- VI. Proponer la actualización de los instrumentos y recursos tecnológicos para el acopio y procesamiento de la información y estadística;
- VII. Promover la publicación, difusión y actualización periódica de las estadísticas delictivas, conductas antisociales e infracciones administrativas y de aquellos indicadores relacionados con la evolución del delito y sus consecuencias;
- VIII. Desarrollar investigación sobre sistemas y avances tecnológicos en materia de seguridad pública del ámbito nacional e internacional;
- IX. Proponer al Director General el establecimiento y difusión de normas, políticas, estrategias y criterios adecuados para la adquisición y óptimo aprovechamiento de la infraestructura y los recursos informáticos de cómputo, telecomunicaciones y la modernización tecnológica y administrativa, que requiera el Instituto;
- X. Diseñar y proponer en coordinación con la Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento, seminarios o cursos sobre el manejo y aprovechamiento de información del fenómeno delictivo, conductas antisociales e infracciones administrativas y el uso adecuado de los recursos tecnológicos en la materia, y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Director General.

Artículo 22.- El titular de la Coordinación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de las Unidades Administrativas adscritas al Instituto;

- II. Dirigir, coordinar y vigilar la elaboración y seguimiento del anteproyecto de presupuesto anual de ingresos, egresos e inversiones del Instituto;
- III. Formular y proponer el programa operativo anual de actividades relacionadas con los servicios, bienes y apoyos administrativos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- IV. Formular el anteproyecto de programa del presupuesto de egresos e ingresos anual del Instituto, considerando las diferentes fuentes de financiamiento y los proyectos estratégicos;
- V. Controlar y operar el presupuesto asignado a la oficina del Director General y a las Unidades Administrativas, de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
- VI. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto anual del Instituto e integrar el informe de avance físico-financiero, elaborando los reportes correspondientes;
- VII. Programar y ejecutar la adquisición de bienes de consumo de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios, mantenimientos y arrendamientos requeridos por el Instituto, en razón a las necesidades aprobadas por el Director General, de conformidad a la normatividad legal aplicable;
- VIII. Tramitar los nombramientos, promociones, cambios de adscripción, renunciaciones, bajas y jubilaciones del personal asignado al Instituto;
- IX. Organizar y coordinar el otorgamiento de bienes, servicios y apoyos administrativos que requieran las Unidades Administrativas que conforman al Instituto;
- X. Aplicar e instrumentar el servicio profesional de carrera para el personal del Instituto, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Proponer y llevar a cabo los sistemas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, remuneraciones, prestaciones, servicios sociales, capacitación, escalafón y movimientos del

personal, así como de medios y formas de identificación de los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable;

- XII. Llevar el historial laboral de los servidores públicos del Instituto e integrar la hoja individual de servicios;
- XIII. Apoyar en la conducción de las relaciones laborales del Instituto conforme a los lineamientos que al efecto establezca el Director General y la normatividad aplicable;
- XIV. Gestionar los procedimientos de responsabilidad administrativa por incumplimiento a las relaciones laborales en el Instituto, de conformidad con las normas jurídicas y administrativas aplicables;
- XV. Participar en coordinación con la autoridad estatal competente, en el proceso de entrega-recepción de funcionarios, ajustándose a la normatividad aplicable;
- XVI. Promover y coordinar la aplicación de programas para el otorgamiento de prestaciones económicas, previsión social, así como los estímulos, recompensas y mejoramiento del ambiente laboral en beneficio de los servidores públicos;
- XVII. Participar en la celebración y en su caso, suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Representar al Director General en el ámbito de su competencia en los comités, consejos o cualquier otra instancia relacionada con el manejo del presupuesto y patrimonio que requiera la intervención del Instituto;
- XIX. Vigilar el seguimiento relativo a las bajas, daño, robo y extravío del mobiliario y equipo del personal adscrito al Instituto, y
- XX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Director General.

CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 23.- El Director General en sus ausencias temporales, será suplido por el titular de la Unidad Administrativa que éste designe, notificando de ello a los integrantes de la Junta de Gobierno y sólo podrá ausentarse por más de quince días previa autorización de la Junta de Gobierno. Cuando la ausencia sea mayor o definitiva, el Director General será designado por las dos terceras partes de los integrantes del H. Congreso a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa aprobación del Consejo Ciudadano, para lo cual designará el servidor público que lo suplirá en tanto se designe un Director General

Artículo 24.- Las ausencias de los titulares de las Unidades Administrativas señaladas en este Reglamento Interior, serán suplidas por el servidor público que designe el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Instituto pondrá a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado para su aprobación y en su caso expedición, el proyecto de Reglamento de Ley en materia de Servicio Profesional de Carrera derivado del artículo 20 y demás relativos de la Ley del Instituto Estatal de Seguridad Pública, mismo que sera elaborado una vez que se expidan los ordenamientos locales y federales en la materia.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 81, 85 fracción XXVIII y 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, así como en los artículos 2 y 10 fracciones VIII y IX de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León a los 9 días del mes de Julio de 2009 dos mil nueve.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS

**EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO**

**EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA**

JORGE CANTÚ VALDERRAMA

ALDO FASCI ZUAZUA

**EL C. DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

JOSÉ MARTÍN TREVIÑO SOSA

La presente hoja de firmas corresponde al Reglamento Interior del Instituto Estatal de Seguridad Pública, dado el 9 de Julio de 2009.